



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Las bibliotecas populares, como así también las de instituciones y asociaciones diversas, forman parte ya de la vida cotidiana de las comunidades dada la importancia de la lectura y la investigación que el mundo actual del conocimiento demanda.

No podemos descartar también que el hábito y gusto por la lectura lleva a que innumerable cantidad de usuarios concurren y usen los servicios de las bibliotecas, incluso por Internet y también hay lugares y bibliotecas que son verdaderos centros de actividades bibliófilas y culturales en general.

Ya en éste momento las bibliotecas digitales han acaparado la escena poniendo al alcance de todo el mundo en su propia casa o lugar de estudio de toda la información necesaria para su desempeño y avance. Las hay de temática específica y es posible incluso consultarlas en diversos idiomas.

Pero que sería de usuarios lectores comunes o investigadores sin la asistencia práctica y competente de los bibliotecarios, verdaderos ángeles de los libros que en todo momento suman al conocimiento y capacitación el arma que posibilita cualquier realización: la voluntad.

“La biblioteca pública es un espacio de fomento del conocimiento en el que el rol del bibliotecario es fundamental para el desarrollo de la educación formal y autodidacta”.

“Los bibliotecarios cumplen un rol de gran importancia en la transmisión de conocimientos, por su papel clave en la organización y recuperación de los mismos. Por su parte, aquellos profesionales de la información que se desempeñan en el área de referencia de una biblioteca pública, son quienes, en su trato diario con los usuarios, posibilitan que éstos accedan a los materiales, facilitando su formación al constituirse en nexos entre los lectores y el conocimiento”.

“La biblioteca pública, de acuerdo con la definición de José Martínez de Sousa - importante bibliólogo-, es una biblioteca general de carácter popular y libre, puesta al servicio de la ciudad, región o comunidad en que se encuentra emplazada, sostenida con fondos del gobierno o de la comunidad y que atiende gratuitamente a las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

necesidades e intereses culturales de lectores no especializados”.

“Básicamente, esta biblioteca debe prestar servicios de información, que satisfagan a los usuarios, funcionando como formadora de los mismos en el manejo y la utilización de la información y adaptándose a su vez a las demandas futuras. De este modo contribuye al desarrollo social y personal, creando hábitos de lectura, apoyando la educación formal o autodidacta, estimulando la creatividad, fomentando el conocimiento y facilitando el acceso a expresiones culturales, entre otras cosas” (1).

Se advierte día adía que el personal ya existentes en las distintas bibliotecas de nuestra provincia, sobre todo en zonas más alejadas o lugares donde aún la demanda no es tan exigente, como en grandes ciudades que poseen centros de enseñanza superior, necesitan de perfeccionamiento y capacitación adecuada.

Por ello se hace imperiosa la necesidad de una preparación acorde del personal que se desempeña actualmente en las bibliotecas populares, escolares y de otras instituciones oficiales, en la medida en que el mismo no posea título superior o de bibliotecario universitario propiamente dicho.

Así en aras de extender y mejorar los servicios, más allá de la categorización y/o ubicación de las bibliotecas y en razón de la demanda de atención en las mismas, se considera necesario la implementación de un Programa de Formación de Nivel Superior en Bibliotecología a distancia - virtual y gratuita, en el ámbito del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación.

El cursado y finalización del mismo, tendrá carácter de obligatorio para todo el personal que aún siendo docente, bachiller o alguna otra modalidad de título de nivel medio no posea título de Bibliotecario y se desempeñe en bibliotecas públicas y/o de instituciones oficiales de la provincia de Río Negro.

El Programa de Formación de Nivel Superior en Bibliotecología a distancia propiamente dicho, debería comenzar a partir del mes de marzo del año próximo, y no superar los dos años de duración, dictándose la misma en forma totalmente gratuita.

Por ello:

**Autor:** Pedro Pesatti; Beatriz Contreras.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Crease el Programa de Formación de Nivel Superior en Bibliotecología a distancia - virtual y gratuita, en el ámbito del Poder Ejecutivo - Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, con el propósito de profesionalizar al personal idóneo.

**Artículo 2°.-** A los efectos de la presente ley se define:

- Un bibliotecario es un profesional de las bibliotecas. Se trata de una persona que, en el ámbito de una biblioteca o Centro de Documentación, desarrolla procedimientos para organizar la información, ofrece servicios para ayudar a instruir a las personas en las maneras más eficientes para identificar y acceder a la información que necesiten, en sus diferentes formatos (artículo, libro, revista, disco compacto, videograbación, archivo digital, etc).
- Las tareas de los bibliotecarios: adquisición de nuevos materiales, catálogo y clasificación de los mismos, desarrollo de las colecciones, descarte de materiales obsoletos, establecimiento de políticas o normas de funcionamiento de los centros de información o bibliotecas donde trabajan, conducción de entrevistas de referencia, contratación de servicios y suscripción a revistas impresas o electrónicas, investigación.

**Artículo 3°.-** Objetivos del Programa de Formación de Nivel Superior en Bibliotecología:

- Favorecer la profesionalización del futuro egresado a través de una formación sistemática, promotora de acciones transformadoras y científicamente fundadas.
- Ofrecer una visión actualizada de los diferentes paradigmas que constituyen el basamento teórico de la práctica en bibliotecas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Brindar al bibliotecario un espacio para reflexionar acerca de los contextos en que desempeñan sus funciones teniendo en cuenta los nuevos requerimientos de la sociedad.

**Artículo 4°.-** El cursado y finalización del Programa de Formación de Nivel Superior en Bibliotecología, tendrá carácter obligatorio para todo el personal que se encuentre cumpliendo funciones de bibliotecario, sin tener título habilitante, y que se desempeñe funciones en las bibliotecas públicas y/o de instituciones oficiales de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 5°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 120 días.

**Artículo 6°.-** De forma.